

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO 2021-00650

Ivonne Paez P. <ivonnepaez0111@hotmail.com>

Jue 17/03/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

RECURSO REPOSICION PDF PROCESO 2021-00650.pdf;

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR LUIS ALFONSO VILLAMIL PEREZ
CONTRA LEIDY CAROLINA LEYTON AGUIRRE Y COMERCIALIZADORA
GULEY

PROCESO No. 2021-00650

LOURDES IVONNE PAEZ PATIÑO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 51.804.108 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 115.232 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome en término, manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2021, argumentado en los siguientes términos:

En auto del día 10 de febrero de 2021, su Despacho inadmitió la demanda de la referencia, manifestando que de " conformidad al artículo 84 CGP., ALLEGUESE los documentos indicados en el acápite de anexos, particularmente, los títulos ejecutivos sobre los cuales pretende se libre mandamiento de pago y donde consta el endoso en procuración. Pues a pesar de ser referidos en el escrito de la demanda no fueron cargados en el módulo web de demandas en línea" .

El apoderado de la demandante en su subsanación, debió arrimar a su despacho por correo certificado o por cita previa los originales de los títulos valores materia de recaudo como lo es el cheque No. 1000006, fechado 2020/06/27, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) y el cheque 1000024, fechado 2020/06/20 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MTE (\$10.000.000).

Así daría estricto cumplimiento al auto inadmisorio y se cumplirían a cabalidad los requisitos estipulados en el artículo 84 del C.G.P., en cuanto a los anexos de la demanda. De igual forma se entiende que el endosatario en procuración quien es el apoderado judicial del demandante tiene en su poder dichos títulos valores antes mencionados y para cumplir a cabalidad, debía hacerlos llegar físicamente al Despacho del juzgado de conocimiento.

Del incumplimiento taxativo a esta orden judicial, se desprende el hecho de que su despacho debía haber rechazado la demanda de plano por no haber cumplido dentro del término otorgado en el Art 90 del C.G.P. la subsanación de la demanda.

De esta forma dejo sustentado mi RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 25 de junio de 2021

Del señor Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Ivonne Paez Patiño', with a large, stylized flourish at the end.

LOURDES IVONNE PAEZ PATIÑO

C.C. No. 51.804.108 de Bogotá

T.P. No. 115.232 del C. S. de la J.

Correo electrónico: ivonnepaez0111@hotmail.com,